



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES**  
**LEY N° 24074**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375-2022-MDAV-ALC.**

Aguas Verdes, 07 de Noviembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N°026-2022/MDAV-TIP de fecha 24 de Octubre del 2022, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reza "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-LOM que refiere: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057 la misma que en el Título VI del Libro del Reglamento General de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, al respecto cabe mencionar que en la Undécima Disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio General, establece que "El título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las Entidades adecuen internamente al procedimiento";

Que, en este contexto, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de Junio 2014, por lo que consecuentemente el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de Setiembre 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado, cuyos derechos se regulan por los D.Leg. N° 276, 728 y 1057, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia de la Directiva N°02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servidor Civil", Directiva aprobada por RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, que dispone que a partir del 14 de Setiembre 2014 son de aplicación los siguientes supuestos:

- a) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauran antes del 14 de Setiembre 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimientos vigentes al momento de la instauración del Procedimiento hasta la resolución de los Recursos de apelación. Es decir que estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- b) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en las LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el Numeral 1 del Art.97 del D.S N°040-2014 / Reglamento de la Ley N° 30037 prescribe: La facultada para DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTA DISCIPLINARIA E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94 de la ley a los (3) años CALENDARIOS DE COMETIDA LA FALTA, salvo que durante ese periodo, la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la Entidad o la que haga sus veces, hubiere tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto LA PRESCRIPCIÓN OPERARÁ EN UN AÑO CALENDARIO DESPUES DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE DICHA OFICINA siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior";

Que, el Numeral 3 del Art.97° del Decreto Supremo N° 040-2014 - Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: LA PRESCRIPCIÓN será declarada POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordando con el Párrafo Primero del numeral 10 de la Directiva N°002-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-SERVIR-PE, establece que de acuerdo, con lo prescrito en el Art.97.3 del REGLAMENTO corresponde a la MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE".

Que, la Secretaria Técnica mediante el Informe de Precalificación N°026-2022/MDAV-TIP de fecha 24 de Octubre 2022 hace de conocimiento que ha operado la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**, a favor de la **EX FUNCIONARIA LUISA JACINTA TORRE QUILCATE** en relación a la comisión de la presunta falta disciplinaria plasmada en que con notificación de fecha de recepción 03 de Abril 2018, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, notifico a la MDAV la Resolución N°01 de fecha 05 de Marzo 2018 en la que informa que en 07 días abone en el Banco de la Nación la suma de S/7,411.25 Soles, deuda consentida con fecha

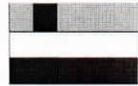




# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 07 de Noviembre de 2022

25.05.2017 por Multa interpuesta por SUNAFIL por infracciones laborales, conforme al Expediente Sancionador N°006-2016-SUNAFIL-TUMBES;

Que, mediante **Proveído N°2352-GGM de fecha 03 de Abril 2018**, el Gerente General de esta Comuna deriva el Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para atención Urgente y a través del **INFORME N° 264-2018-SG-RR.HH-MDAV de fecha 06 de Abril 2018**, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite a la Oficina de Procuraduría la notificación de 07 días, asignada al Exp.N°035445-2018-SUNAFIL, la misma que refiere una deuda consentida con fecha 25 de Mayo 2017 por la suma de S/ 7,411.25 Soles, interpuesta por SUNAFIL por infracciones laborales y con **INFORME N° 32-2018-OPP-MDAV** de fecha 10 de Julio 2018, la Procuraduría informa a la Sub. Gerencia de RR.HH que fue designada como Procuradora con fecha 23 de Abril 2018 y que no encontró antecedentes de la Sanción impuesta a la MDAV;

Que, mediante **INFORME N° 469-2018-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha de recepción 12 de Julio 2018, el Sub. Gerente de RR.HH remite a la Gerencia General el Expediente Administrativo, para que se tomen las acciones pertinentes y a la vez individualice a los presuntos responsables que dejaron consentir dicho acto administrativo;

Que, a través del **MEMORÁNDUM N° 2961-2018-MDAV-GM** de fecha 18 de Julio 2018, el Gerente Municipal comunica al Secretario Técnico del PAD, respecto a la MULTA SUNAFIL con la finalidad de que proceda conforme a sus funciones y se tomen las acciones pertinentes del caso;

Que, con **INFORME N° 13-2018/MDAV-STAP-ABC** de fecha 11 de Mayo 2018, el Secretario Técnico del PAD, solicita a la Sub Gerente de RR.HH que requiera copias del Exp. N°035445 a la Entidad de SUNAFIL para determinar quiénes fueron los funcionarios que consintieron esa MULTA y poder continuar con la investigación;

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 23-2022-MDAV-SEC-TEC** de fecha 22 de Setiembre 2022, la Secretaria Técnica solicita a la Sub Gerencia de RR.HH información respecto al Profesional que estaba designado en el área de RR.HH el 06 de Octubre y 04 de Noviembre 2015, ello con la finalidad de continuar con el trámite e investigación correspondiente;

Que, conforme a la respuesta de la Sub Gerencia de RR.HH en cuanto al Profesional designado entre el 06 de Octubre y 04 de Noviembre 2015, se determino que con R.A.N°009-2015-MDAV-ALC de fecha 05 de Enero 2015 se designó a la señorita LUISA JACINTA LA TORRE QUILCATE, en el cargo de Sub Gerente de RR.HH, resolución que se dejo sin efecto el día 1 de Julio 2016, conforme al contenido de la Nota de Coordinación N° 265-2022-SG.RR.HH-MDAV de fecha de recepción 20 de Octubre 2022;

Que, el **Numeral 1 del Art.97 del Decreto Supremo N°040-2014-Reglamento de la Ley 30057** que indica que la facultad para determinar la existencia de faltas Disciplinarias e Iniciar el Procedimiento Disciplinario **PRESCRIBE conforme a lo previsto en el Art.94 de la Ley, a los 03 años calendarios de cometida la falta**, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, hubiera tomado conocimiento de la misma y en este ultimo supuesto la PRESCRIPCIÓN operaría 01 año calendario después de la toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior y;

Que, el **Numeral 3 del Art.97 del Decreto Supremo N°040-2014 - Reglamento de la Ley N° 30057** indica que la **PRESCRIPCIÓN será declarada por el Titular de la Entidad**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el Parrafo Primero del numeral 10 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC-Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil aprobado por Resolución de Presidencia de Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que establece que de acuerdo al Art.97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad Administrativa de la Entidad declarar la PRESCRIPCIÓN de oficio o de parte y;

Que, la **PRESCRIPCIÓN limita la Potestad PUNITIVA DEL ESTADO**, puesto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido SIN que se haya establecido Procedimiento Administrativo Disciplinario, dispone la facultad de la Entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente **DECLARAR PRESCRITA** la acción Administrativa y;

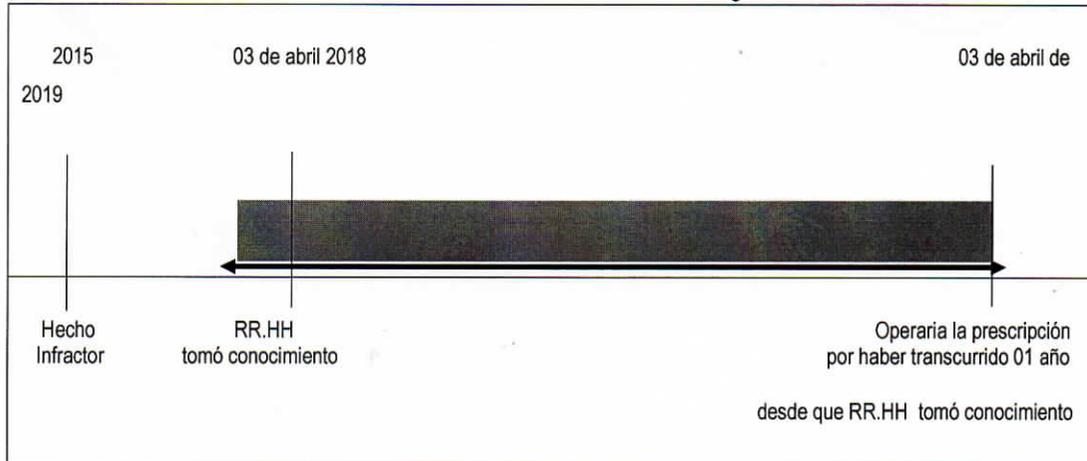
Que, en caso de autos se puede verificar que el hecho de infracción se realizó en el año 2015, y la denuncia a la Sub Gerencia de RR.HH se realizo con fecha 03 de Abril 2018 y que computando los tiempos, el **plazo de PRESCRIPCIÓN** se cumplió el 03 de Abril del año 2019 donde operaría la **PRESCRIPCIÓN DE TRANSCURRIDO 01 AÑO DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA SUB. GERENCIA DE RR.HH** y a la vez han transcurrido más de 3 años, contados a partir de la comisión de la falta y;





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375-2022-MDAV-ALC.**

Aguas Verdes, 07 de Noviembre de 2022



Que, por lo tanto, al haber excedido el plazo de tres (03) años, desde cometidos los hechos, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, perdió la potestad disciplinaria para sancionar al presunto infractor, por la presunta falta disciplinaria, en consecuencia debe **DECLARARSE PRESCRITO** el Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

Que, Así mismo, corresponde adoptar las medidas conducentes a determinar la responsabilidad administrativa para ante la omisión de tramite del presente Expediente dentro del plazo legalmente establecido, la cual ocasiono que la potestad disciplinaria de la Entidad prescriba por el transcurrir del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, LA Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobada mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092 2016-SERVIR-PE ;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO :** **DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex FUNCIONARIA **LUISA JACINTA LA TORRE QUILCATE** por encontrarse **PRESCRITA LA ACCION** desde el 03 de Abril 2019, al haber transcurrido más de 1 año de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de la falta.

**ARTICULO SEGUNDO:** **REMITIR** el Expediente junto a la presente Resolución a la Sub Gerencia de RR.HH para que disponga a través de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad Administrativa Disciplinaria a que hubiera lugar, por haber operado la **PRESCRIPCION**.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la parte interesada, Secretaria Tecnica y a las áreas competentes para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



ARQ. FRANKLIN MARIO TOLUPO TELLO  
ALCALDE

